

D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/05/1140 VRS.

AUTORIZA LAS FAENAS DE PULIDO DE HÉLICE, TIMÓN, EJE Y/O ZONAS NICHOS A NAVES MERCANTES DE BANDERA CHILENA QUE EFECTÚEN EXCLUSIVAMENTE CABOTAJE.

VALPARAÍSO, 31 DE AGOSTO DE 2018.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 2° y 3° del D.S. (M) N° 01/1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992; D.S. (M) N°1.340 Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República (OSD) de fecha 14 de junio de 1941 y lo recomendado en la Resolución MEPC.207 (62) adoptada por la Organización Marítima Internacional (OMI) el 15 de julio de 2011;

CONSIDERANDO:

- 1.- Las Directrices para el Control y la Gestión de la Contaminación Biológica de los Buques, tendientes a reducir al mínimo la transferencia de especies acuáticas invasoras, aprobadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución MEPC.207 (62) adoptada el 15 de julio de 2011.
- 2.- Que, la implementación de prácticas para el control y la gestión de la contaminación biológica puede contribuir considerablemente a minimizar los riesgos relacionados con la transferencia de especies acuáticas invasoras desde los buques, mejorar el rendimiento hidrodinámico y la eficiencia energética de los buques, contribuyendo con ello a la reducción de emisiones atmosféricas.
- 3.- Que, el riesgo de introducción de especies exóticas invasoras a consecuencia de las bioincrustaciones, se ve ampliamente reducido si se encuentran en la primera fase de incrustación, es decir como limo.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** las faenas de pulido de hélice, timón, eje y/o zonas nicho en naves que lo requieran para su mantención. Dicho proceso sólo podrá realizarse a la gira, y si las condiciones lo permiten, según los puntos de fondeo autorizados por la Autoridad Marítima Local y estará circunscrito exclusivamente a naves mercantes chilenas que realicen tráfico nacional y sujeto a la presentación de antecedentes ante dicha autoridad, para su revisión y autorización cuando corresponda.

La presente resolución, poseerá el carácter de transitoria, sin perjuicio de otros permisos sectoriales y/o actividades asociadas que se requieran para desarrollar la actividad solicitada.

2.- **DISPÓNESE:**

- a.- Que, la solicitud de pulido de hélice, timón, eje y/o zonas nicho de servicio de bahía debe ser efectuada por el interesado (agencia de naves o armador) en horario hábil, 2 días (48 horas) antes de la fecha programada para la faena, con la finalidad de revisar los antecedentes requeridos en el Anexo "A" adjunto. Dichos antecedentes serán revisados en la Capitanía de Puerto en la cual se haga el requerimiento.
- b.- Que, la solicitud de pulido de hélice, timón, eje y/o zonas nicho no será autorizada en los siguientes casos:
- Cuando la nave haya permanecido sin movimiento en un mismo puerto por más de 3 meses.
 - Si presenta incrustaciones mayores al estado de limo.
 - Naves que presenten esquema de pintura con contenidos de compuestos organoestánicos (TBT).
 - Condiciones de mar y viento desfavorables a juicio de la Autoridad Marítima.
- c.- Que, la empresa solicitante ejecutará la faena de pulido de hélice, timón, eje y/o zonas nicho de acuerdo a lo indicado en el Anexo "A" adjunto y en los términos que se detallan en la presente Resolución, presentando la mayor cantidad de antecedentes que respalden su solicitud.
- d.- Que, las actividades de pulido deben ser informadas a la Autoridad Marítima jurisdiccional con una antelación mínima de 2 días (48 horas) en horario hábil, objeto garantizar su debido control e inspección *in situ*, cuando corresponda.
- e.- Que, la empresa que realizará la faena, debe cumplir con las exigencias para la ejecución de trabajos submarinos, según lo establece el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales (D.S. N°752, de 8 de septiembre de 1982, modificado por D.S (M) N°545 de 24 de octubre de 2013) y el resto de las normas de seguridad aplicables.
- f.- Que, el incumplimiento de las medidas dispuestas en la presente resolución será sujeto de sanciones conforme lo establece el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina.
- g.- Que, la Autoridad Marítima Local llevará un registro mensual de las actividades de pulido de hélice, timón, eje y/o zonas nicho autorizadas bajo la presente resolución y deberá reportarlas semestralmente a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en la forma que se disponga.
- h.- Que, la solicitud para la realización de pulido de hélice, timón, eje y/o zonas nicho será firmada en dos copias, una por el Capitán de Puerto y la otra por la Agencia de Naves o el Armador de la nave.

i.- Que, la presente resolución podrá ser modificada o derogada, de acuerdo a la evaluación de nuevos antecedentes y evidencia técnica a la vista, relacionada con la materia.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES (ANA).
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (B.I.M.) (Inf.)
- 3.- D.S. y O.M. (S.I.M.)
- 4.- ARCHIVO.-

ANEXO "A"

SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE PULIDO DE HÉLICE, TIMÓN, EJE Y/O ZONAS NICHOS DE BUQUES.

I.- DATOS

- a) Nombre de la nave:
- b) Armador:
- c) Tipo de nave:
- d) N° de matrícula:
- e) Señal de llamada:
- f) Armador o agencia que solicita la autorización:
- g) Fecha última carena:
- h) Fecha de la limpieza que se efectuará:
- i) Hora de inicio:
- j) Hora de término:
- k) Empresa de buceo que realiza el pulido de hélice, timón, eje y/o zonas nicho:

II.- DECLARACIÓN

Declaro que:

1.- Razones que fundamentan la necesidad de realizar el pulido de hélice, timón, eje y/o zonas nicho:

- Mejora eficiencia energética.
- Mantenimiento zonas nicho.
- Pulido de hélice y timón.
- Otra, especificar _____

2.- La pintura de la nave no contiene productos químicos nocivos para el ambiente (principalmente compuestos organoestannicos). Adjuntar el certificado de la pintura antiincrustante, ficha técnica y hoja de seguridad.

SI NO

Observaciones:

3.- La nave haya estado en un mismo puerto por más de 3 meses.

SI

NO

Observaciones:

4.- Indique qué tipo de incrustaciones se espera retirar.

(No se autorizará la faena de pulido en caso de incrustaciones mayores a limo)

Limo, sin incrustaciones de invertebrados.

Incrustaciones calcáreas (inferior a 7 mm).

Incrustaciones calcáreas avanzadas (mayores a 7 mm).

5.- Las faenas de pulido se realizarán sólo en lugares indicados en el Pto N°1 de esta Declaración y no se extenderan en ningún caso al casco de la nave.

III.- GESTIÓN DE RESIDUOS

No se espera retirar residuos sólidos.

Se retirarán restos sólidos de forma manual.

Se empleará sistema de recuperación autocontención.

Observación: (Indicar lugar de disposición final cuando corresponda)

IV.- INFORME FINAL

Posterior al trabajo de pulido de hélice, timón, eje y/o zonas nicho se debe entregar a la Capitanía de Puerto donde se realiza la solicitud, un informe de la actividad realizada, cuyo contenido mínimo debe incluir, tiempo de duración de la faena; croquis simple de las áreas a pulir; fotografías (máximo 4).

FIRMA ARMADOR

FIRMA CAPITÁN DE PUERTO